

## INFORMACION IMPORTANTE



Por medio del presente documento COMCAJA informa a los Pensionados, que conforme a lo dispuesto en el Decreto 867 de 2014 expedido por el Ministerio de Trabajo, se reglamenta el acceso de los Pensionados a los Servicios de las Cajas de Compensación Familiar, es por ello que:

1. Los Pensionado por vejez, invalidez, sobrevivientes y su grupo familiar, podrán afiliarse a COMCAJA, accediendo a los beneficios y derechos que reconoce el Sistema de Subsidio Familiar, según se indica a continuación:

| CLASIFICACIÓN   | APORTES A LA CAJA SOBRE MESADA PENSIONAL | SERVICIOS A QUE TIENE DERECHO                        | CATEGORI A |
|---|--|--|------------|
| <b>Fidelización: 25 años o más afiliados a una o varias Cajas de Compensación</b> | 0%                                       | Capacitación, Recreación y Cultura.                  | A          |
| <b>Mesada inferior a 1.5 SMMLV - Decreto 867</b>                                  | 0%                                       | Recreación, Deporte y Cultura                        | A          |
| <b>Mesada inferior a 1.5 SMMLV - Decreto 867</b>                                  | 0.6 %                                    | Recreación, Deporte, Cultura, Turismo y Capacitación | A          |
| <b>Mesada inferior a 1.5 SMMLV - Decreto 867</b>                                  | 2%                                       | Todos los servicios excepto la cuota monetaria       | A          |
| <b>Mesada superior a 1.5 SMMLV - Decreto 867</b>                                  | 0.6 %                                    | Recreación, Turismo y Capacitación                   | B          |
| <b>Mesada superior a 1.5 SMMLV - Decreto 867</b>                                  | 2%                                       | Todos los servicios excepto la cuota monetaria       | B          |

2. Los pensionados que se afilien a COMCAJA acreditarán su condición pensional por cualquier medio idóneo, entre otros, certificación expedida por la entidad encargada del pago de la mesada pensional, desprendible de pago de mesada pensional o el acto de reconocimiento del derecho pensional.
3. El pensionado que se afilie a COMCAJA podrá vincular a su grupo familiar, el cual incluirá al cónyuge o compañero permanente que no ostente la calidad de trabajador activo y a sus hijos menores de dieciocho (18) años. La acreditación del grupo familiar se realizará conforme las reglas generales aplicables en el sistema de compensación familiar.

4. El pensionado mantendrá su afiliación a la Caja de Compensación Familiar mientras ostente tal condición y tendrá la obligación de reportar a la Caja cualquier circunstancia que modifique su condición de afiliación, en especial, la reliquidación de su mesada pensional o los cambios relacionados con su núcleo familiar cubierto.
5. La Caja promoverá a través de los diferentes medios disponibles y mediante los acuerdos que celebren con las entidades pagadoras de pensiones, la afiliación de los pensionados y divulgarán las condiciones y los servicios sociales a que podrán acceder.
6. Los servicios ofrecidos por la caja serán prestados en igualdad de condiciones y derechos que los demás trabajadores afiliados, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos.
7. COMCAJA en lo de su competencia, adoptará las políticas y directrices que fije el Gobierno Nacional, encaminadas a generar mejores condiciones de vida y la extensión de los servicios sociales como parte de la seguridad social en beneficio de esta población.

En la página Web [www.comcaja.gov.co](http://www.comcaja.gov.co), podrá encontrar el formulario de afiliación correspondiente, para información se puede comunicar al 018000112260 o al PBX 7563511.

Cordialmente,



**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
CAMPELINA COMCAJA**